

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

21152 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la Consejería de Sanidad y Consumo, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la constitución, desarrollo y acreditación de una Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral en la CARM con el fin de formar especialistas en Medicina del Trabajo y en Enfermería del Trabajo.

Resolución

Vista la Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la Consejería de Sanidad y Consumo, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la constitución, desarrollo y acreditación de una Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral en la CARM con el fin de formar especialistas en Medicina del Trabajo y en Enfermería del Trabajo,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la Consejería de Sanidad y Consumo, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la constitución, desarrollo y acreditación de una Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral en la CARM con el fin de formar Especialistas en Medicina del Trabajo y en Enfermería del Trabajo.

Murcia, a 13 de diciembre de 2010.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la Consejería de Sanidad y Consumo, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la constitución, desarrollo y acreditación de una Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral en la CARM con el fin de formar especialistas en Medicina del Trabajo y en Enfermería del Trabajo.

En Murcia a 14 de octubre de 2010.

Reunidos

La Excm. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de su Consejo de Gobierno, celebrado el día 8 de octubre de 2010, adoptado a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas y de Sanidad y Consumo.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Alarcón González, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el art.8.1.d del Decreto número 148/ 2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

El Sr. D. Fidel Ferreras Alonso, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social, en ejercicio de las competencias y representación legal que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

El Sr. D. Juan Pedro Serna Mármol, Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le corresponden por Acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 5 de diciembre de 2008.

Todos los comparecientes intervienen en virtud de la representación que por sus cargos ostentan y se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente Convenio en el que

Manifiestan

Primero.- La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias prevé un sistema de formación de especialistas en Ciencias de la Salud mediante el sistema de residencia en los centros que para ello se encuentren acreditados, a cuyo efecto el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, recoge en su artículo 1 que el sistema formativo de residencia obligará a recibir una formación y a prestar un trabajo que permitan al especialista en formación adquirir, en unidades docentes acreditadas, las competencias profesionales propias de la especialidad que esté cursando, mediante una práctica profesional programada y supervisada destinada a alcanzar, de forma progresiva, según avance en su proceso formativo, los conocimientos, habilidades, actitudes y la responsabilidad profesional necesarios para el ejercicio autónomo y eficiente de la especialidad.

Segundo.- Así expuesto, y de conformidad con lo regulado en el Capítulo II del citado Real Decreto, dichas unidades docentes se configuran como estructuras formativas amplias, en las que participan dispositivos de la más variada titularidad como consecuencia de los requerimientos formativos de estos especialistas, previendo la existencia de unidades docentes de carácter multiprofesional, en las que se incluirán las especialidades que, aun requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines, unidades docentes que vienen recogidas en el Anexo II del mencionado Real Decreto, y entre las que se encuentran las Unidades docentes de Salud Laboral en las que se formarán médicos especialistas en Medicina del Trabajo y enfermeros especialistas en Enfermería del Trabajo.

Tercero.- Que mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos y Servicios económicos-presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 14 de marzo de 2007, quedó acreditada en esta Comunidad Autónoma, una Unidad docente de Medicina del Trabajo, de modo que, a la vista de las disposiciones normativas aprobadas recientemente en el sistema de formación sanitaria especializada, se pretende sustituir aquélla por una Unidad docente multiprofesional de Salud Laboral.

Cuarto.- Que la situación antes descrita determina la necesidad de suscribir un Convenio con el que se pretende sentar las bases para canalizar las necesarias relaciones de colaboración que deben existir entre los distintos dispositivos de la Unidad docente, a fin de que el resultado final del período formativo sea un todo compacto que responda al perfil profesional del médico especialista en Medicina del Trabajo y del enfermero especialista en Enfermería del Trabajo.

Quinto.- En cuanto a las partes intervinientes en el Convenio, cabe destacar la participación de la Consejería de Sanidad y Consumo, como Departamento de la Administración Regional con competencias en docencia y formación sanitaria; el Servicio Murciano de Salud, como entidad pública adscrita a dicha Consejería, donde se integran los niveles asistenciales de atención primaria y especializada que se corresponden con las gerencias de atención primaria, hospitales y centros de salud del sector público, que asumen responsabilidades en la formación clínica de estos residentes; la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que cuenta entre sus unidades administrativas con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, como fundación perteneciente al sector público autonómico, creada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, que actuará como Centro formativo en donde se impartirá el Curso Superior en Medicina del Trabajo y la formación teórica del programa formativo oficial de la especialidad de Enfermería del Trabajo.

Sexto.- Que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre todos los intervinientes, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto, ámbito y normativa de aplicación.

1. El objeto de este Convenio es establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la constitución, desarrollo y acreditación de una Unidad docente multiprofesional de Salud Laboral en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde impartir el programa oficial por el sistema de residencia de las especialidades de Medicina del Trabajo y Enfermería del Trabajo, previa acreditación de dicha Unidad por el Ministerio de Sanidad y Política Social.

2. Las previsiones del presente Convenio se entienden sin perjuicio de lo que dispone la normativa, que en el ámbito autonómico y estatal regula la formación sanitaria especializada, recogida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias y en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la

Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, y demás disposiciones que se dicten en desarrollo.

Segunda.- Partes del convenio.

- Por las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria y de Prevención de Riesgos Laborales:

1. La Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo, es el Departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias, entre otras, en materia de políticas de calidad en la prestación sanitaria, en coordinación con los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud; docencia y formación sanitaria, y en especial, de fomento de la formación continuada del personal sanitario, así como la promoción y coordinación de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria y el impulso y fomento de las relaciones con los Colegios Profesionales del ámbito de la Salud.

2. El Servicio Murciano de Salud es la Entidad Pública adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo, según el citado Decreto 327/2008, donde se integran los niveles asistenciales de atención primaria y especializada que se corresponden con las gerencias de atención primaria, hospitales y centros de salud del sector público, que asumen responsabilidades en la formación clínica de estos residentes.

3. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas es el Departamento de la Administración Regional al que está adscrita, según el Decreto 283/2009, de 11 de septiembre, la Dirección General de Empleo Público, que cuenta entre sus unidades administrativas con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Por parte del centro formativo:

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, es una organización de naturaleza fundacional, siendo una entidad sin ánimo de lucro constituida por la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004 que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, que impartirá el Curso Superior en Medicina del Trabajo y la formación teórica del programa formativo oficial de la especialidad de Enfermería del Trabajo.

Tercera.- Titularidad de la Unidad Docente y Régimen de Financiación.

Las partes asumen la titularidad compartida de la Unidad docente sin perjuicio de las obligaciones comunes que corresponden a todas ellas con vistas al adecuado funcionamiento de la Unidad en su conjunto y sin perjuicio asimismo, de que los costes y responsabilidades derivados de la financiación de la Unidad docente se distribuyan entre ellas, de forma mancomunada, del siguiente modo:

- Por parte del centro formativo:

1. Se asumirá el coste derivado del profesorado, aulas y demás material docente que se precise para la adecuada impartición del Curso Superior en

Medicina del Trabajo y la formación teórica del programa formativo oficial de la especialidad de Enfermería del Trabajo.

2. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia es el dispositivo docente acreditado para impartir el programa del Curso Superior de Medicina del Trabajo aprobado por Orden SCO/1526/2005, de 5 de mayo y la parte teórica del programa formativo oficial de la especialidad de Enfermería del Trabajo aprobado por Orden SAS/1348/2009, de 6 de mayo. Dichos programas están orientados a la formación de los residentes de la Unidad docente de carácter multiprofesional de Salud Laboral de la Región de Murcia.

• Por las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria y de Prevención de Riesgos Laborales:

1. La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumirá los costes del local donde se ubique la sede de la Unidad Docente y su Comisión de Docencia, concretamente dentro de las dependencias de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, así como los derivados del apoyo administrativo necesario para que dicha Comisión de Docencia lleve a cabo las funciones que, como órgano colegiado, le asigna el Capítulo III del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada; y la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor y demás disposiciones normativas que se apliquen para su desarrollo. Este coste no supone dotación presupuestaria adicional puesto que, tanto el local como el personal y material necesarios, provendrán de la estructura ya existente en dicha Dirección General.

2. El Servicio Murciano de Salud, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, costeará las retribuciones mensuales de los residentes con los que suscribirá el correspondiente programa formativo, afiliándolos al Régimen General de la Seguridad Social con arreglo a las cantidades y conceptos que se exponen en el Anexo 1 de este Convenio.

3. La financiación será con cargo a la división presupuestaria 9900 (Órganos Centrales), las retribuciones fijas se cargarán a la cuenta de "sueldos MIR", y las guardias a "Incentivos al rendimiento". La seguridad social se cargará a la cuenta de "Seguridad Social".

Cuarta.- Los dispositivos de la unidad docente.

Sin perjuicio de los órganos colegiados o individuales que según la legislación vigente, tienen responsabilidades docentes, son dispositivos de esta Unidad Docente los que a continuación se relacionan:

1. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, será el centro donde se impartirá el Curso Superior de Medicina del Trabajo y la parte teórica del programa formativo oficial de la especialidad de Enfermería del Trabajo, enseñanzas que se impartirán en las condiciones, duración y términos regulados en la Orden SCO/1526/2005, de 5 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina del Trabajo y la Orden SAS/1348/2009, de 6 de mayo por la que se

aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería del Trabajo. El profesorado, los medios docentes, el apoyo documental, reprográfico y administrativo serán aportados por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

2. Los Hospitales del Sistema Sanitario Público de la Región de Murcia que se relacionan a continuación:

- Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia.
- Hospital General Universitario "Reina Sofía" de Murcia.
- Hospital General Universitario "José M.ª Morales Meseguer" de Murcia.
- Hospital "Santa María del Rosell" de Cartagena.
- Hospital "Rafael Méndez" de Lorca.

3. Los Centros de Salud acreditados para la docencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Los siguientes Servicios de Prevención de Riesgos Laborales:

4.1.- Servicios de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud:

- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Hospital "Virgen de la Arrixaca" de Murcia.
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Hospital General Universitario "José Mª Morales Meseguer" de Murcia.
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Hospital "Reina Sofía" de Murcia y otros centros.
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Hospital "Santa María del Rosell" de Cartagena.
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Hospital "Rafael Méndez" de Lorca.

4.2.- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del órgano directivo competente en materia de función pública: Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

5. Las siguientes Entidades colaboradoras (unidades administrativas/unidades de salud laboral)

- El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia (ISSLM)
- La Unidad Médica de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Murcia.
- La Inspección de Servicios Sanitarios de la D.G. de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo.

Quinta.- Obligaciones de las partes.

1. Obligaciones Comunes.

Sin perjuicio de los compromisos establecidos en las cláusulas precedentes y de las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en la legislación vigente sobre formación sanitaria especializada, son obligaciones comunes a todos los firmantes de este Convenio:

- La Unidad docente cumplirá los requisitos de acreditación comunes y los específicos de las especialidades que se formen en las mismas.

- Impartir los programas oficiales de la especialidad de Medicina del Trabajo y de Enfermería del Trabajo posibilitando la utilización de los dispositivos de la misma durante cualquier fase del periodo formativo.

- Hacer cumplir el Plan formativo de cada residente, diseñado en el seno de la Comisión de Docencia, liderado por el Jefe de Estudios de la Unidad docente.

- Facilitar que el Jefe de Estudios de la Unidad docente y el Coordinador del programa formativo en Enfermería del Trabajo y los tutores tengan una dedicación apropiada a sus labores docentes, sin perjuicio de que sigan realizando las tareas que habitualmente desempeñan en el dispositivo de la Unidad en el que presten servicios.

- Los responsables de los distintos dispositivos facilitarán las tareas del Jefe de Estudios de la Unidad docente, del Coordinador del programa formativo en Enfermería del Trabajo, tutores, colaboradores y demás figuras docentes a las que se refiere el programa formativo oficial de cada especialidad y que tendrán acceso a todos los dispositivos de la Unidad.

- Los responsables de los distintos dispositivos de la Unidad docente se comprometen a respetar las prescripciones que sobre jornada laboral, descansos, fiestas, permisos y vacaciones le vienen reconocidos a los residentes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

- Todas las partes se comprometen a mantener una regularidad en el número de plazas en formación a incluir en cada convocatoria anual de pruebas selectivas (MIR) de tal forma que el citado número no sea inferior al 50% de la capacidad docente de residentes de primer año para la que ha sido acreditada la Unidad docente, salvo causa justificada que se expondrá a la Comisión de Docencia de la Unidad, quién a su vez la trasladará al órgano de la Comunidad Autónoma que tiene competencias en materia de formación sanitaria especializada.

2. Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo:

- Ejercer, como responsable de una formación especializada que conduce a la obtención del título oficial de especialista, la Autoridad máxima de la Unidad, asumiendo funciones de supervisión y control general de la misma, en coordinación con la Escuela o Centro formativo, con la Administración General del Estado y con los demás órganos e instituciones de su Comunidad Autónoma que tengan competencias relativas a la prevención y promoción de la salud laboral.

- Adoptar las medidas necesarias para constituir la Comisión de Docencia de la Unidad y determinar su sede.

- Responsabilizarse de la elaboración del expediente completo con vistas a la acreditación de la Unidad, siguiendo a estos efectos lo establecido en los requisitos generales de acreditación aplicables para esta especialidad.

- Presentar la solicitud de acreditación de la Unidad Docente ante el Ministerio de Sanidad y Política social (a través de la Subdirección General de Ordenación Profesional) acompañada de su informe preceptivo, según prevé el artículo 26.3 de la Ley 44/2003, de 21 de Noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

- Designar al Jefe de Estudios de la Unidad docente multiprofesional de Salud Laboral. El Jefe de Estudios asume la presidencia y representación de la Comisión de Docencia, y es el responsable de la dirección, planificación, organización,

gestión y supervisión de la Unidad Docente, realizando asimismo aquéllas otras funciones que le asigna la citada Orden SCO/581/2008.

3. Obligaciones de los dispositivos dependientes del Servicio Murciano de Salud: Hospitales y Centros de Salud.

- Formar a los residentes durante el periodo que, según cada programa oficial de la especialidad, comprende su formación clínica, posibilitando su rotación por los servicios asistenciales que se prevén en dicho programa, que se adecuará al Plan formativo individual de cada residente.

- Velar por la adecuada integración del residente en el centro sanitario de que se trate, posibilitando la realización y retribución de guardias, que se llevarán a cabo, fundamentalmente, en los servicios de puertas y de urgencia, con arreglo a las cantidades y conceptos que se exponen en el Anexo 2 de este Convenio.

4. Obligaciones de los Servicios de Prevención:

Formar a los residentes que roten por ellos y demás dispositivos aportados por cada uno a la Unidad docente, durante el periodo que debe durar la formación en los mismos, posibilitando su rotación por las distintas unidades de dichos servicios, a fin de que el residente conozca, participe y esté familiarizado con las actividades que se citan en el programa formativo, y con sujeción a las previsiones tanto de los programas oficiales de las especialidades como a la guía o itinerario tipo de las mismas, aprobados por la Comisión de Docencia.

5. Obligaciones de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia:

- Formar a los residentes durante el periodo que, según el programa oficial de cada especialidad, sea necesario para la adquisición de conocimientos teóricos, así como la realización de las actividades que a estos efectos prevén cada uno de los programas oficiales de cada especialidad.

- Dirigir el proyecto de investigación que deben realizar todos los residentes de Medicina del Trabajo según lo previsto en su programa formativo.

Sexta.- Capacidad de la unidad docente y ampliación o reducción de sus dispositivos.

1. La capacidad de la Unidad docente, entendida como el número máximo de residentes que pueden formarse a un mismo tiempo en la misma, será la que se determine en la Resolución definitiva de acreditación que dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Cualquier modificación, aumento o disminución de la capacidad docente que se cita en el párrafo anterior requerirá un expediente complementario de acreditación que justifique dicho aumento o reducción.

3. La modificación, aumento o reducción de los dispositivos que integran la Unidad docente requerirá un expediente complementario de acreditación, así como la incorporación a este Convenio de una addenda específica que recoja tal circunstancia y, en su caso, la adhesión a este Convenio por parte de los representantes legales de los nuevos efectivos que se incorporen a la Unidad docente.

Séptima.- Control de la calidad de la formación impartida.

La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud en coordinación con las unidades y/o servicios de Inspección de esta Comunidad Autónoma, velarán por la calidad de la formación postgraduada impartida en la Unidad docente, pudiendo

acordar la realización de auditorías para conocer, evaluar y adoptar las medidas que se estimen necesarias, con vistas a garantizar el adecuado funcionamiento de la misma. En el caso de que, como consecuencia de dichas auditorías, se acuerde la desacreditación de la Unidad docente, se estará a lo que prevé la cláusula octava de este convenio.

Octava.- Duración y causas de resolución del convenio

1. El presente Convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma, con una duración mínima de cuatro años que se computarán desde la fecha en que la primera promoción de residentes de la Unidad inicie el programa formativo de la especialidad, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, que deberá ser puesta en conocimiento de las otras partes por escrito y con dos meses de antelación.

2. La denuncia expresa de este Convenio por alguna de las partes del mismo deberá comunicarse por escrito al órgano competente en materia de formación especializada de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma con una antelación mínima de tres meses.

Cuando la denuncia que se cita en el párrafo anterior implique la retirada de un dispositivo de la Unidad Docente, su titular garantizará en todo caso las retribuciones y la continuidad de los períodos formativos de los residentes afectados por dicha denuncia hasta su conclusión, en los términos previstos en este Convenio.

3. La plena entrada en vigor de este Convenio se supeditarán a la acreditación definitiva de la Unidad docente por el órgano competente del Ministerio de Sanidad y Política Social. No obstante, la firma del presente convenio permitirá adoptar las decisiones previas a la acreditación que se estimen necesarias para la puesta en marcha y organización de la mencionada Unidad.

4. Serán causas de resolución de este Convenio:

- Incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Denuncia expresa de las partes.
- Desacreditación de la Unidad docente.

Novena.- Comisión de seguimiento

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para el seguimiento, interpretación, modificación, renovación, revisión o denuncia del mismo, integrada por:

- Por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, el Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación o persona en quien delegue.
- Por parte del Servicio Murciano de Salud, el Director General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- Por parte de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, el Director o persona en quien delegue.
- Por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el representante que designe.
- Por parte de los Servicios de Prevención, el representante designado por éstos.
- El Jefe de Estudios de la Unidad docente multiprofesional de Salud Laboral.

Décima.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio es de naturaleza jurídica administrativa y se registrará por las estipulaciones en él contenidas. Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento. En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las personas antedichas, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.—El Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, Juan Pedro Serna Mármol.—El Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fidel Ferreras Alonso.



ANEXO 1

COSTE DE LOS RESIDENTES DE MEDICINA DEL TRABAJO Y DE ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL DE SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2010

RESIDENTES DE MEDICINA DEL TRABAJO:

Categoría	Sueldo	Retribución mensual complementaria	Euros / mes	Euros / año
RESIDENTE 1.º AÑO	1.109,05	69,32	1.178,37	16.497,18
RESIDENTE 2.º AÑO	1.109,05	88,72	1.197,77	16.768,78
RESIDENTE 3.º AÑO	1.109,05	199,63	1.308,68	18.321,52
RESIDENTE 4.º AÑO	1.109,05	310,53	1.419,58	19.874,12

RESIDENTES DE ENFERMERÍA DEL TRABAJO

Categoría	Sueldo	Retribución mensual complementaria	Euros / mes	Euros / año
RESIDENTE 1.º AÑO	958,98	59,94	1.018,92	14.264,88
RESIDENTE 2.º AÑO	958,98	76,72	1.035,70	14.499,80

Anexo 2**COSTE DE LA ATENCIÓN CONTINUADA (GUARDIAS) DE LOS RESIDENTES DE MEDICINA DEL TRABAJO Y DE ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL DE SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA****RESIDENTES DE MEDICINA DEL TRABAJO:**

PRIMER AÑO	De lunes a viernes	Sáb., dom. y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	137,64	150,00 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	194,99	212,50 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	275,28	300,00 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	11,47	12,50 euros

SEGUNDO AÑO	De lunes a viernes	Sáb., dom. y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	162,84	187,44 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	230,69	265,54 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	325,68	374,88 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	13,57	15,62 euros

TERCER AÑO	De lunes a viernes	Sáb., dom. y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	184,20	208,68 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	260,95	295,63 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	368,40	417,36 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	15,35	17,39 euros

CUARTO AÑO	De lunes a viernes	Sáb., dom. y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	208,68	245,52 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	295,63	347,82 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	417,36	491,04 euros
Precio/hora de la guardia de presencia física	17,39	20,46 euros

RESIDENTES DE ENFERMERÍA DEL TRABAJO:

PRIMER AÑO	
Precio/hora de la guardia de presencia física	8,51 euros /hora

SEGUNDO AÑO	
Precio/hora de la guardia de presencia física	9,03 euros /hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.